



Dic. 3/49

Proy. de ley mediante el cual
se agrega dos nuevos párrafos
al artículo 55 de la Ley de Sani-
dad. -

8 Piezas. -

Núm. 39442 |

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de noviembre, 1949

Del : Secretario de Estado de la Presidencia.
Al : Señor Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.
Asunto : Modificación de la Ley de Sanidad.
Anexo : Oficio No. 31498 de fecha 25 de noviembre en curso, del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y su anexo.

1.-REFERIDO, para su conocimiento y opinión.

Muy atentamente,

Telésforo R. Calderón

trc
am/pr

31498

25 de noviembre de 1949.

Al : Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Asunto : Modificación de la Ley de Sanidad.

Anexo : Anteproyecto de Ley que agrega un párrafo al artículo 55 de la ley No. 1318 de fecha 29 de diciembre de 1949.

1.- Tengo el honor de someter a la elevada consideración y decisión del Excelentísimo Señor Presidente de la República un anteproyecto de ley que agrega un párrafo al artículo 55 de la Ley de Sanidad, modificado por el artículo I de la Ley No. 1318, de fecha 29 de diciembre de 1946.

2.- El objeto de la modificación consiste en solucionar un obstáculo que se ha venido presentando a los comerciantes importadores de productos alimenticios para obtener los certificados que de acuerdo con el texto actual de la ley, deben anexar a toda solicitud de análisis o registros de tales productos, en razón de que las autoridades sanitarias se niegan a expedir las certificaciones que comprueban que los productos se fabrican y se consumen en todo el territorio del país de origen, sin restricciones de ninguna clase, disposición que fué necesario establecer para evitar la importación de productos de mala calidad destinados exclusivamente a la exportación.

3.- Por consiguiente, y para el caso de que su Excelencia se digne impartir su elevada aprobación a la modificación propuesta, me he permitido anexar un anteproyecto preparado por el Abogado Consultor, de esta Secretaría de

Sigue

31498

- 2 -

Estado en el cual se concede facultad a los cónsules dominicanos para expedir tales certificaciones, en aquellos países donde se compruebe que las autoridades sanitarias o similares no tienen capacidad para ello.

Respetuosamente saluda a su Excelencia,

Dr. Manuel A. Robiou
Secretario de Estado de Sanidad
y Asistencia Pública.

MSB/efd.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agregan dos nuevos párrafos al artículo 55 de la Ley de Sanidad No. 1456, del 6 de Enero de 1938, modificado por la Ley No. 1318, del 29 de Diciembre de 1946, para que se lean como sigue:

"Párrafo III.- En caso de que las autoridades sanitarias, o equivalentes del país de origen no tengan facultad legal para expedir el certificado a que se refiere el párrafo anterior, éste podrá ser expedido por funcionarios del Servicio Consular dominicano acreditados en dicho país, y dichos funcionarios están obligados a exigir previamente pruebas satisfactorias de que los productos a que se refieren las certificaciones son vendidos y consumidos en todos los territorios del país de su origen.

Párrafo IV.- Ninguna persona podrá hacer propaganda alguna sobre especialidades farmacéuticas, drogas, alimentos elaborados o cosméticos, de fabricación nacional o extranjera, si el producto no está analizado o registrado. Tampoco podrá hacerse propaganda alguna apoyada en boletines, documentos o certificaciones de los Laboratorios Oficiales o Instituciones Oficiales".

DADA & & &



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Sanidad y Asistencia Pública han examinado el proyecto de ley anexo al mensaje del Poder Ejecutivo, No.40162 del 3 de diciembre en curso, mediante la cual se agregan dos nuevos párrafos al artículo 55 de la Ley de Sanidad.

El objeto del primer párrafo, o sea el párrafo tercero, añadido al artículo indicado en la predicha ley, es facilitar la obtención de certificados a los exportadores en el extranjero de productos farmacéuticos; el otro párrafo añadido, o sea el párrafo cuarto tiende a prevenir la propaganda sobre especialidades farmaceuticas, etc; cuando no estén analizadas o registradas.

En tal virtud, los Miembros de la Comisión Permanente de Sanidad y Asistencia Pública se permiten recomendar al Senado que extienda su aprobación al presente proyecto de ley.

Modesto E. Díaz
Presidente

Arturo Santiago Rodríguez
Vicepresidente

Santiago Rodríguez
Secretario

7 de diciembre de 1949.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3. DIO 1949

Número: 40162

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por vía de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley mediante el cual se agregan dos nuevos párrafos al artículo 55 de la Ley de Sanidad, con el propósito de que, cuando los exportadores en el extranjero de productos farmacéuticos, a causa de la organización administrativa que rija en el país de que se trate, no puedan obtener certificados de los funcionarios para comprobar que los productos farmacéuticos están autorizados, la certificación de dicho hecho pueda ser expedida por funcionarios del Servicio Consular dominicano.

A tal objeto se encamina el párrafo III añadido al artículo ya citado. El otro párrafo añadido, IV, tiene por objeto prevenir la propaganda sobre especialidades farmacéuticas, drogas, alimentos elaborados o cosméticos, cuando no estén analizados o registrados; y a que ninguna propaganda se apoye en boletines, documentos o certificaciones oficiales, en vista de que estas constancias no se expidan con ese objeto.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

sg. lecit
12 de diciembre
Trujillo
Com. Sanidad y A.P.
2 du - Sesión
Trujillo

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

81/10843

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de Diciembre de 1949.

01873 |


Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República,
SU ESPACIO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 40162 de fecha 5 del mes en curso, y del anexo proyecto de Ley mediante el cual se agregan dos nuevos párrafos al artículo 55 de la Ley de Sanidad, con el propósito de que, cuando los exportadores en el extranjero de productos farmacéuticos, a causa de la organización administrativa que rija en el país de que se trate, no puedan obtener certificados de los funcionarios para comprobar que los productos farmacéuticos están autorizados, la certificación de dicho hecho pueda ser expedida por funcionarios del Servicio Consular Dominicano.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

ff.

P/10844

01874 |

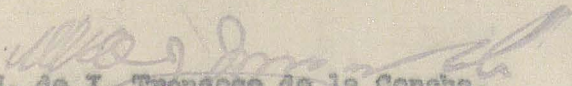
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de Diciembre de 1949.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley mediante el cual se agregan dos nuevos párrafos al artículo 55 de la Ley de Sanidad, con el propósito de que, cuando los exportadores en el extranjero de productos farmacéuticos, a causa de la organización administrativa que rija en el país de que se trate, no puedan obtener certificados de los funcionarios para comprobar que los productos farmacéuticos están autorizados, la certificación de dicho hecho pueda ser expedida por funcionarios del Servicio Consular dominicano.

Saluda a usted muy atentamente,



N. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jf.

61/10436



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

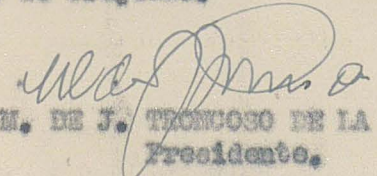
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

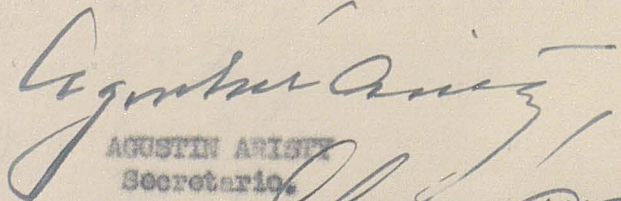
UNICO.- Se agregan dos nuevos párrafos al artículo 55 de la Ley de Sanidad No. 1456, del 6 de Enero de 1938, modificado por la Ley No. 1318, del 29 de Diciembre de 1946, para que se lean como sigue:

"Párrafo III.- En caso de que las autoridades sanitarias, o equivalentes del país de origen no tengan facultad legal para expedir el certificado a que se refiere el párrafo anterior, éste podrá ser expedido por funcionarios del Servicio Consular dominicano acreditados en dicho país, y dichos funcionarios están obligados a exigir previamente pruebas satisfactorias de que los productos a que se refieren las certificaciones son vendidos y consumidos en todos los territorios del país de su origen.

Párrafo IV.- Ninguna persona podrá hacer propaganda alguna sobre especialidades farmacéuticas, drogas, alimentos elaborados o cosméticos, de fabricación nacional o extranjera, si el producto no está analizado o registrado. Tampoco podrá hacerse propaganda alguna apoyada en boletines, documentos o certificaciones de los Laboratorios Oficiales o Instituciones Oficiales".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TEJENCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARISPE
Secretario.


GERARDO SORIANO
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN FORMAS DE LA REPUBLICA

9^o LEGISLATURA *Prudé 19 X 9*

REGISTRADA AL No. *6216*

an el folio *2* del libro letra *d*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *una*

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales. Ciudad Trujillo *13 de* *abril* 19 *X 9*

A. F. Mante

1^{er} de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

15 DIC 1949

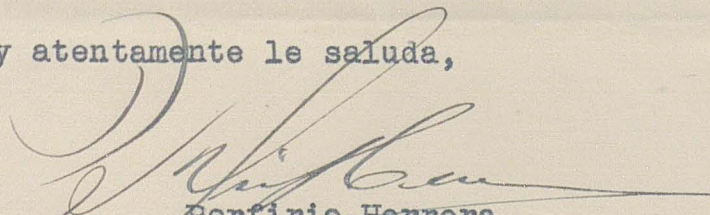
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1874 de fecha 13 de diciembre del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se agregan dos nuevos párrafos al artículo 55 de la Ley de Sanidad, con el propósito de que, cuando los exportadores en el extranjero de productos farmacéuticos, a causa de la organización administrativa que rija en el país de que se trate, no puedan obtener certificados de los funcionarios para comprobar que los productos farmacéuticos están autorizados, la certificación de dicho hecho pueda ser expedida por funcionarios del Servicio Consular dominicano.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

81/10437



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 41931

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de diciembre, 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se agregan dos nuevos párrafos al artículo 55 de la Ley de Sanidad, con el propósito de que, cuando los exportadores en el extranjero de productos farmacéuticos, a causa de la organización administrativa que rija en el país de que se trate, no puedan obtener certificados de los funcionarios para comprobar que los productos farmacéuticos están autorizados, la certificación de dicho hecho pueda ser expedido por funcionarios del Servicio Consular dominicano, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 2214.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr